

872493

4387



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVE/ MBA/ NTM

102455

3335

REVOCA PROCESO DE GRAN COMPRA
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" ID N°81.400,
APROBADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO
SECCIÓN 1ª N°749 DE FECHA 27 DE FEBRERO
DE 2026.

DECRETO SECC. 1ª N.º 889 /

LAS CONDES, 13 MAR 2026

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS: El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; Lo dispuesto en los arts. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N°19.886 de 2003, de "Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios"; El Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y, en general, todas las Normas y Leyes que tengan relación con la materia de la presente Gran Compra; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024 que asume Catalina San Martín Cavada como alcaldesa; en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo de alcaldesa.

CONSIDERANDO:

1. La Municipalidad de Las Condes a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°749, de fecha 27 de febrero de 2026, aprueba la Intención de Compra y los Anexos del llamado a Gran Compra para la adquisición del **"Suministro de Combustible" ID N°81400** del portal www.mercadopublico.cl, para efectos de adquirir el suministro de combustible de acuerdo con las necesidades del servicio que indicó, en virtud del **Convenio Marco ID 2239-13-LR25**.
2. Que, mediante el proceso de Gran Compra señalado en el considerando precedente no se ha seleccionado a ningún proveedor, por lo que no se ha configura acto alguno declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de destinatarios.
3. Que, a su vez, es necesario revocar la intención de Compra y el llamado de la Gran Compra para la adquisición del **"Suministro de Combustible" ID 81400**, debido a que actualmente existe un proceso de contratación llevado a cabo durante la vigencia del **Convenio Marco ID 2239-3-LR24**, correspondiente a la Gran Compra **Cotización ID 80190**.



4. Que, en el marco del proceso señalado precedentemente, se efectuaron las etapas de recepción de ofertas, evaluación y selección de proveedor a través del portal Mercado Público; no obstante, al momento de intentar emitir la correspondiente Orden de Compra, el sistema indicó que el Convenio Marco asociado se encontraba vencido, lo que impidió operativamente continuar con la tramitación del proceso.
5. Que, por lo indicado, la Municipalidad realizó consulta al Departamento de Gestión y Asesoría de Compradores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la cual indicó mediante correo electrónico de 02 de marzo de 2026 la procedencia de continuar con la contratación original. Para ello, se debe emitir una Orden de Compra tipo SE, especificando que proviene de un Convenio Marco e incluyendo el detalle respectivo en su descripción.
6. En atención a lo anterior, resulta procedente revocar la Gran Compra ID 81400, a fin de evitar la duplicidad de procesos de adquisición para un mismo requerimiento. Que, atendido lo anterior, la tramitación de una nueva Gran Compra bajo el ID N° 81.400 ha perdido su finalidad administrativa, toda vez que el requerimiento podrá ser satisfecho mediante la continuación del proceso originalmente iniciado, evitando con ello la duplicidad de procedimientos para un mismo objeto contractual.
7. Que, la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
8. Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa ha señalado que aquella consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictámenes Nos 96.610, de 2015; 15.331, de 2018, y 91, de 2021 de la Contraloría General de la República).
9. Que, por razones de buen servicio, resulta procedente revocar la Intención de Compra ID N°81.400, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°749 de fecha 27 de febrero de 2026, a fin de evitar la duplicidad de procedimientos administrativos de adquisición para un mismo requerimiento institucional.
10. Que, la decisión de revocar la Intención de Compra aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°749, de fecha 27 de febrero de 2026, singularizada precedentemente se adopta en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia, economía procedimental y continuidad del servicio público que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 3° del DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, evitando la duplicidad de procesos de adquisición respecto de un mismo requerimiento institucional y



permitiendo dar curso oportuno al procedimiento originalmente tramitado, conforme a las orientaciones impartidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

11. Que, en consecuencia, la revocación no se encuentra limitada en los términos señalados en su artículo 61 de la Ley 19.880, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, asimismo, obedece a razones de conveniencia y de buen servicio.

DECRETO:

1. **REVÓCASE** el proceso de Gran Compra para contratar la adquisición del “**Suministro de Combustible**” ID 81400, cuya Intención de Compra fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°749, de fecha 27 de febrero de 2026, atendiendo los motivos expuestos por los considerandos del presente Decreto Alcaldicio.
2. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Administración Municipal
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- Departamento de Finanzas
- Oficina de Partes